

IN MEMORIAM

Ha muerto José Luis Lacruz

Cuando, en 1950, apareció por vez primera la firma de José Luis Lacruz Berdejo en este Anuario tenía su autor 29 años. No era el artículo titulado Algunas consideraciones sobre el objeto de la acción subrogatoria obra primeriza: en mi cálculo, hace la número 15 de su producción.

Desde 1947, era José Luis Lacruz profesor adjunto, por oposición, en la Facultad de Derecho de Zaragoza. En ella había cursado su licenciatura, que terminó en 1943, a la vez que su primer trabajo de investigación, nada trivial. En efecto, las Notas para el estudio de la promissio sine causa en los Fueros de Aragón eran ya obra madura, con método propio y conciencia de tenerlo. En 1988 escribió sobre las Notas: «Traté en ese trabajo inicial de enseñar con el ejemplo lo esencial del método de investigación del Derecho aragonés: la actitud de historiador frente al dato histórico, aportando las fuentes precisas y distinguiendo las épocas». Su ejemplo y su magisterio eran muy exigentes: en las Notas hay utilización de manuscritos latinos inéditos (siguen inéditos todavía) de los Fueros de Aragón, citas de autores alemanes no traducidos, discusión de las opiniones de los clásicos aragoneses, utilización de autores recientes (franceses, italianos, alemanes) para plantear la dogmática de la promesa abstracta. Sospecho que enseña en su primera obra mucho más de lo que le enseñaron en la Universidad. ¿Autodidacta, entonces? Ciertamente, no gozó de un magisterio universitario acorde con sus necesidades y sus posibilidades. Le oí decir más de una vez —y creo que dejó escrito en algún sitio— que aprendió a investigar en el Derecho civil, singularmente en el aragonés, más que de ningún otro de su tío Francisco Palá Mediano, notario estudioso y de excepcional preparación e inteligencia. Entre los catedráticos que trató en sus años de oposiciones, guardó siempre gran estima personal a don José Castán Tobeñas.

Hasta el año 1950, casi toda su obra publicada versa sobre Derecho aragonés. Son muchos los que lo han reconocido desde entonces como el mejor especialista en Derecho foral. Pero no siempre se conocen las características de su trabajo. En su Contribución a la metodología del Derecho privado en Aragón (ADA, 1945, obra todavía

no superada y de utilización ineludible, recuerda «una carta del cate-drático Federico de Castro en la que venía a decir que, aceptando que se estudiase el Derecho foral, no podía aceptar sin embargo, que tal estudio se convirtiera en unos juegos florales». El joven Lacruz advierte que «afortunadamente se ha iniciado ya un cambio». Hoy podemos afirmar que este cambio lo produjo, más que nada, su obra, su ejemplo, su magisterio. Es suya, en aquellas fechas iniciales de su carrera, la transcripción de la versión romanceada de los fueros de Aragón contenida en un manuscrito de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza (ADA, 1945), como lo es la publicación de Dos textos interesantes para la historia de la Compilación de Huesca (AHD, 1946): y tan interesantes, como que uno de ellos es el prólogo del perdido Liber in Excelsis, de Vidal de Canellas, que él rescató al conocimiento de este siglo.

También su tesis doctoral versó sobre Derecho aragonés: la comunidad conyugal. A partir de ese momento, se convierte en el gran especialista en regímenes económicos matrimoniales (también en 1950 aparece en RGLJ su En torno a la naturaleza jurídica de la comunidad de gananciales del Código civil), cuya impronta es clara en toda la literatura española posterior, e incluso, indirectamente, en la legislación: algunos rasgos de la reforma del Código en 1981 tienen inspiración inequívoca en el Derecho aragonés, y otros muchos se entienden mejor conociendo la regulación aragonesa; regulación que traduce a texto legal, en amplia medida, las ideas de Lacruz. En efecto, Lacruz dirigió el pequeño grupo de juristas que redactó el anteproyecto de la Compilación del Derecho civil de Aragón, imprimiéndole también su sello personal en el rigor de los conceptos y del lenguaje.

A quienes hemos cultivado el Derecho aragonés siguiendo sus enseñanzas, nos sorprende que esta tarea proporcionara al Maestro amplitud de horizontes y de conocimientos, así como instrumentos conceptuales y métodos de investigación inmejorables para el estudio del Derecho civil en general. Expresamente sobre metodología, me parece que no escribió sino el opúsculo de 1945, sobre el Derecho aragonés, a que antes me he referido. Es curioso que, en razón del mismo, reconozca Fikentscher, en su monumental (y heterogéneo) Methoden des Rechts (t. I, p. 579), un lugar señalado a José Luis Lacruz entre los juristas españoles; aunque cabe pensar que el calificativo de «histórico-comparado» que da al método de Lacruz el autor alemán atiende sólo a alguno de los aspectos del mismo.

1953 es el año en que gana su primera cátedra —que desempeñará en Santiago ese curso, para volver en seguida a Zaragoza—; es también el año de la traducción del Binder, Derecho de sucesiones, con notas de Derecho español. Precedente indudable de una de las obras que me parecen más innovadoras y duraderamente influyentes en la literatura civilística española: El Derecho de sucesiones, Parte General (1961, con la colaboración de Francisco Sancho Rebullida). Dos

años más tarde aparece otro libro capital: Derecho de familia. El matrimonio y su economía (igualmente con la colaboración de Sancho). De 1957 son (en su versión definitiva, sobre otra de 1955) las Lecciones de Derecho Inmobiliario Registral. Son obras decisivas en mi formación como civilista, pero creo que no me dejo engañar por mis condicionantes biográficos al aventurar que son las obras clave en la producción de José Luis Lacruz, tanto por lo que significaron en su momento como por el origen de los posteriores volúmenes de «Elementos de Derecho civil».

Pero hay en ello pasos intermedios: en 1968, en la primera página del Derecho Inmobiliario Registral se advierte: «Este libro no es una nueva edición del que, con el título de «Lecciones de Derecho Inmobiliario Registral» publicamos en 1955... y, en forma más definitiva, en 1957; aun cuando ha aprovechado su sistema, sus posiciones fundamentales y parte fragmentaria de su texto». Ciertamente, es más legible y digerible para los alumnos de cuarto curso de la Licenciatura (como ocurre con las ediciones posteriores, ya incorporado formalmente a los «Elementos», como volumen III bis). También hubo de sacrificar fragmentos de aquel texto, interesantes e incluso buscados hoy por lectores exigentes (como ocurre con un capítulo, todo él en letra pequeña, dedicado a la «Mecánica de la adquisición a non domino»). Es posible que ya en aquellas fechas el sacrificio le doliera menos, por considerarlo provisional, pensando en el gran Tratado que proyectó y que —con otros muchos proyectos e iniciativas— no pudo ver realizado en vida.

El Derecho de sucesiones, completo, se publicó por vez primera en dos volúmenes, 1971 y 1973; el Familia, en uno en 1966 (siempre con la colaboración de F. Sancho). En 1974 comienza la vida, formalmente, de los Elementos, con primera edición de la Parte General. El contenido y evolución de los Elementos es conocido, pues llega hasta ahora mismo y continúa.

Con todo, un par de observaciones relacionadas con esta obra pueden contribuir a ilustrar la personalidad del profesor Lacruz.

Sin duda, la parte del Derecho civil español que ha experimentado mayor transformación desde que Lacruz comenzó a cultivarlo ha sido el Derecho de familia. Las leyes de reforma de 1981 apenas dejaron artículo sin modificar (y éstos, sólo hasta 1983). Parecería que un autor que, para entonces, llevaba casi 40 años cultivándolo habría de sentirse inclinado a la inercia; resignado por necesidad a dejar constancia de los cambios legales, pero sin alterar en lo sustancial sus posiciones previas. Por el contrario, en la edición «experimental» que fue apareciendo en el curso siguiente, Lacruz volvió a escribir de nuevo toda la materia, aparentemente como si se enfrentara por vez primera con el Derecho de familia (con la inmensa experiencia acumulada, naturalmente; pero sin dejarse llevar por su peso). Entre otras muchas novedades, hay dos capítulos de cuya elaboración testigo más cercano

y que me sorprendieron: Familia y Constitución el uno; las parejas no casadas el otro. Eran temas prácticamente inéditos entre nosotros (ciertamente, sin precedentes en manuales y tratados), que aparecen en las páginas de Lacruz totalmente contruidos y maduros, a pesar de su novedad. La utilización de fuentes extranjeras —con oportuna presencia de autores ingleses y americanos— se ha hecho de modo acorde con el criterio que dejó sentado en los años cuarenta: de la doctrina foránea se toma la noticia y planteamiento de los problemas; acaso ideas, tópicos, con los que razonar sobre ellos; pero la solución ha de lograrse plenamente en el sistema de fuentes y con los principios del Derecho español. Para mí, su «nuevo» Derecho de familia fue una muestra de amplitud de miras, capacidad de trabajo y lozanía intelectual envidiables.

La otra observación que quiero hacer sobre los «Elementos» es la forma en que nos incorporó a la tarea a los discípulos más cercanos: con la excepcional generosidad que le caracterizaba, haciéndonos partícipes de un capital que él solo había acumulado. Pero, también, con la previsión diligente de quien sabe que ha puesto en marcha empresa de envergadura, cuya duración ha de superar la vida de su creador. Hace unos años nos reunió, previo envío de unos folios de consideraciones e instrucciones, pidiéndonos que pensáramos tranquilamente en otras incidencias, que el tiempo podría traer, «y no sólo para el futuro más inmediato, sino para dentro de 10 ó 20 años». Ni él ni nosotros podíamos entonces imaginar que estaríamos ahora continuando su obra sin su presencia.

Mucho más escribió José Luis Lacruz que lo que hasta ahora he dicho. La lista de sus obras ocupa más espacio que el de estas páginas. Pero no dejaré de mencionar su Manual de Derecho civil (1979), escrito casi de un tirón, más personal que otras exposiciones condicionadas por los planes de estudios, en que lectores atentos pueden descubrir opiniones y sugerencias que no consignó en ningún otro lugar. Lo dedicó a su mujer, a sus hijos y a sus discípulos entonces más inmediatos, ya catedráticos: la dedicatoria expresa bien el lugar que para su autor tenía este libro, «compendio de mi vida de jurista», según dice.

No es su obra escrita la única aportación de José Luis Lacruz al Derecho civil. Deja discípulos. Incluso más allá del amplio círculo delimitado por la relación personal, directa o indirecta, en la que el maestro es visto como ejemplo y su obra como directriz, son muchos los cultivadores del Derecho civil que se han visto estimulados por sus palabras, animados por su apoyo o confortados por su consejo. Sin contar, simplemente, a los que han aprendido leyéndole, que son muchos miles.

En las hermosas palabras que escribió al fallecimiento, tan temprano (1966), de uno de sus primeros y más brillantes discípulos, amigo entrañable, Mariano Alonso y Lambán, se lee: «Aborrecía lo feo,

lo avieso, pero sobre todo lo indecoroso y lo falso. Porque tenía un sentido innato de la rectitud y la verdad». En esta descripción sintética reconocemos muchos también al propio José Luis Lacruz. La rectitud y la verdad, como exigencia estricta para sí mismo; acompañada de un respeto y tolerancia extremos para los criterios y la conducta de los demás. Pues apenas (tomo de nuevo palabras suyas) supo ser «severo con quien lo merecía —el inepto osado, el farsante, el malo—, siéndolo, al extremo, consigo». De firmísima convicción en sus principios, su amor a la libertad, tan visible para cuantos le conocieron, le inclinaba al espontáneo reconocimiento de la libertad de los demás; al respeto sincero por quien obrara según otras convicciones, que él suponía siempre —con aprobado riesgo de equivocarse— tan serias como las suyas. Quizá por ello tuvo tantos amigos.

J. D. E.

